



Barcelona, a 6 de abril de 2020.

## **DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19**

Durante el plazo de seis meses desde el inicio del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020), los partícipes de planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria. En este caso, el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE. Estos importes deberán ser acreditados.
  
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida. En este caso, el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras perdure la suspensión de apertura al público. Estos importes deberán ser acreditados.
  
- c) Ser un trabajador por cuenta propia previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, y haber cesado en su actividad como

consecuencia de la situación de crisis sanitaria. En este caso, el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras perdure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Estos importes deberán ser acreditados.

El reembolso de los derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, y deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de siete días desde que éste presente la documentación acreditativa. Quedará sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones.

Esta previsión es igualmente aplicable a los asegurados de planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, del IRPF.

El Gobierno podrá ampliar el plazo de seis meses previsto para la solicitud de cobro de los planes de pensiones, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas por la situación de crisis sanitaria.

Para cualquier duda o consulta relacionada con el tema de los presentes apuntes, no dude en contactar con nosotros, ya sea telefónicamente o a través del correo electrónico y será debidamente atendido.

Les invitamos a que consulten el apartado “COVID-19” de nuestra web, donde encontrarán diariamente nuevas publicaciones relacionadas con la pandemia y que pueden interesarle.